



Resolución Directoral

N° 7640-2019-PRODUCE/DS-PA

Lima, 22 de Julio del 2019

VISTO: El expediente administrativo N° 1622-2013-PRODUCE-DGS, los escritos de registros N°s 00132808-2019, 00028880-2019, 0031235-2019, 00050211-2019 y 00067443-2019, el escrito adjunto N° 00132808-2019-1, el Informe Legal N° 07954-2019-PRODUCE/DS-PA-jcastroa-hfarroñay de fecha 20 de julio de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 de la Única Disposición Complementaria Final del DS N° 006-2018-PRODUCE, ha incorporado un régimen excepcional y temporal de beneficio para el pago de multas administrativas, estableciéndose una reducción del 59% de las multas impuestas hasta la vigencia de la norma;

Que, con escritos de registros N°s 00132808-2019, 00028880-2019, 0031235-2019, 00050211-2019 y 00067443-2019 de fechas 27/12/2018, 21/03/2019, 29/03/2019, 23/05/2019 y 12/07/2019 y 09/07/2019, respectivamente; y escrito adjunto N° 00132808-2019-1 de fecha 07/01/2019; la empresa **PESQUERA DIAMANTE S.A.** con **R.U.C. N° 20159473148** (en adelante, la administrada) solicitó acogerse al régimen excepcional y temporal de beneficio para el pago de multas administrativas estipulado en la Única Disposición Complementaria Final del DS N° 006-2018-PRODUCE. En ese sentido, precisaron que: **i)** Desea la aplicación de principio de retroactividad benigna según el Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, **ii)** Desea acogerse a la reducción del 59% de la multa impuesta por la RD N° 327-2016-PRODUCE/DGS, modificada por RD N° 10044-2018-PRODUCE/DS-PA; y, **iii)** Desea acogerse al pago fraccionado del monto total de la multa obtenida con la aplicación del beneficio de reducción;

Que, en cuanto al pedido de aplicación del principio de retroactividad benigna como excepción al principio de irretroactividad, se verifica que dicha aplicación se encuentra contemplado en el numeral 5) del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el DS N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), así como en la Única Disposición Complementaria Transitoria del DS N° 017-2017-PRODUCE;

Que, en el presente caso, por RD N° 10044-2018-PRODUCE/DS-PA de fecha 28/12/2018, se realizó el análisis de la aplicación del Principio de Retroactividad Benigna, como excepción al Principio de Irretroactividad, sobre las sanciones impuestas por la RD N° 327-2016-PRODUCE/DGS, modificando con carácter retroactivo la multa impuesta a una **MULTA de 0.459 UIT y DECOMISO de 3.298 t.** En ese sentido, si bien por escrito de registro N° 00132808-2018, se solicita la aplicación del Principio de Retroactividad Benigna a la sanción impuesta por RD N° 327-2016-PRODUCE/DGS; se advierte que, la administrada ya ha obtenido la satisfacción –a través de una resolución motivada y fundada en derecho- de su petición; por lo que, habiéndose producido la sustracción de la materia carece de objeto emitir un nuevo pronunciamiento sobre lo solicitado en este extremo. En consecuencia, la aplicación de la retroactividad benigna deviene en **IMPROCEDENTE;**



Que, de otro lado **en cuanto al acogimiento a la reducción de la multa en un 59% y fraccionamiento**, evaluada la petición formulada por la administrada, se verifica que la misma cumple con los requisitos establecidos en los numerales 2.1) y 2.2) en la Única Disposición Complementaria Final del DS N° 006-2018-PRODUCE, esto es; la administrada ha reconocido la infracción, la deuda y se ha comprometido al pago de la misma; ha indicado el número de resolución sancionadora, o la que resolvió pedido de retroactividad benigna, así también ha precisado el día de pago, el número de constancia de pago¹; asimismo, la administrada se ha desistido del recurso interpuesto². En ese sentido el administrado ha cumplido con los requisitos exigidos en la norma, por lo que corresponde otorgarle dicho beneficio;

Que, de otra parte, en virtud del sub numeral 2.2) del numeral 2) de la Disposición acotada, mediante correo electrónico de la Dirección de Sanciones-PA se requirió a la Oficina de Ejecución Coactiva la liquidación de la deuda para el presente caso, la cual fue remitida por correo electrónico de fecha 19/07/2019 señalando lo siguiente:

MULTA CON BENEFICIO (Descuento 59%)		Gastos	Costas	Interés	Deuda Actualizada ³
UIT	S/ (Monto o Saldo al Insoluto)				
0.18819	790.40	0.00	0.00	23.42	S/ 813.82

Que, en consecuencia, al realizarse la liquidación se tiene que la administrada debe **S/ 813.00 (OCHOCIENTOS TRECE CON 00/100 SOLES)**, sobre el cual se procederá a realizar el fraccionamiento, se debe tener en consideración que la Oficina de Ejecución Coactiva ha brindado a este Despacho la fecha de inicio del Procedimiento de Ejecución Coactiva⁴ y el plazo para la exigibilidad de la multa impuesta, de conformidad con lo establecido en el artículo 253° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el DS N° 004-2019-JUS, al amparo de lo estipulado en el numeral 3) de la Única Disposición Complementaria Final del DS N° 006-2018-PRODUCE;

En conformidad a lo dispuesto en el literal d) del artículo 89° del ROF de PRODUCE, al numeral 5) del artículo 248° del TUO de la LPAG, y lo establecido en la Única Disposición Complementaria Final al DS N° 006-2018-PRODUCE.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de aplicación del Principio de Retroactividad Benigna como excepción al Principio de Irretroactividad sobre la sanción que se encuentra en etapa de ejecución, presentada por la empresa **PESQUERA DIAMANTE S.A.** con **R.U.C. N° 20159473148**, respecto a la sanción impuesta por la RD N° 327-2016-PRODUCE/DS-PA, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente RD.

ARTÍCULO 2°.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de acogimiento al régimen excepcional y temporal de beneficio para el pago de multas administrativas estipulado en la Única Disposición Complementaria Final del DS N° 006-2018-PRODUCE, presentada por el señor **MARCELINO BANCES LLAUCE**, en relación a la sanción impuesta por la RD N° 327-2016-PRODUCE/DGS, modificada por RCONAS N° 10044-2018-PRODUCE/DS-PA, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

¹ De acuerdo a la UIT vigente a la fecha de pago; por lo cual, al haber realizado la administrada el depósito de **S/ 121.47 (CIENTO VEINTIUNO CON 47/100 SOLES)** por voucher N° 0315226, en fecha 21/12/2018, se debe tomar en cuenta la UIT vigente para el año 2019.

² Cabe precisar, que la RCONAS N° 295-2016-PRODUCE/CONAS-UT fue impugnada en la vía Contencioso Administrativa, ante el 11° Juzgado Contencioso Administrativo de Lima por el Expediente N° 18134-2016-0-1801-JR-CA-11; no obstante, la administrada solicitó el desistimiento del recurso de apelación (por escrito de Registro N° 00067443-2019 y vía correo electrónico de fecha 19/07/2019 la administrada adjuntó el escrito de desistimiento presentado en la vía judicial acompañado del Acta de Legalización de Firma de su representante legal por el secretario respectivo.

³ Importe Calculado al 19/07/2019, según información de Ejecución Coactiva.

⁴ La Oficina de Ejecución Coactiva del Ministerio de la Producción, ordenó la exigibilidad de la deuda por Resolución notificada en fecha 09/10/2018, recaída en el expediente de Procedimiento de Ejecución Coactiva N° 3092-2018.



Resolución Directoral

N° 7640-2019-PRODUCE/DS-PA

Lima, 22 de Julio del 2019

ARTÍCULO 3°.- APROBAR LA REDUCCIÓN DEL 59% de la MULTA conforme a lo establecido en la Única Disposición Complementaria Final del DS N° 006-2018-PRODUCE, quedando reducida la multa impuesta de la siguiente manera:

CÁLCULO DEL BENEFICIO DE REDUCCIÓN Y DEL PAGO DEL 10% PARA ACOGERSE AL RÉGIMEN DE FRACCIONAMIENTO	
RD N° 327-2016-PRODUCE/DGS	Multa: 0.66 UIT
RD N° 10044-2018-PRODUCE/DS-PA	Multa: 0.459 UIT
DS N° 006-2018-PRODUCE (Reducción del 59%)	0.459 UIT – 59% (0.459) = 0.18819 UIT =
DS N° 006-2018-PRODUCE (Fraccionamiento del 10%)	Pago del 10% (0.18819) = 0.018819 UIT = S/ 78.10⁵

MULTA: REDUCCIÓN DEL 59%: 0.18819 UIT

ARTICULO 4°.- APROBAR EL FRACCIONAMIENTO en dos (2) cuotas, conforme al cronograma de pagos anexo a la presente RD.

ARTÍCULO 5°.- PRECISAR la administrada que deberá acreditar el abono de las cuotas de fraccionamiento en la Cuenta Corriente N° 0-000-306835 del Banco de la Nación, a favor del **MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN**, conforme a lo establecido en el numeral 7) de la Única Disposición Complementaria Final del DS N° 006-2018-PRODUCE. Para el caso de la amortización de la última cuota del fraccionamiento, ésta deberá ser actualizada con los respectivos intereses generados ante la Oficina de Ejecución Coactiva, a través del correo electrónico oec@produce.gob.pe.

ARTICULO 6°.- PUNTUALIZAR que la pérdida de los beneficios de reducción de multa y fraccionamiento se determinará en función a las causales de pérdida previstas en el numeral 8) de la Única Disposición Complementaria Final del DS N° 006-2018-PRODUCE.

ARTÍCULO 7°.- COMUNICAR la presente RD a las dependencias correspondientes, **PUBLICAR** la misma en el portal del **MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN** (www.produce.gob.pe); y, **NOTIFICAR** conforme a Ley

Regístrese y comuníquese,

VICTOR MANUEL ACEVEDO GONZALEZ
Director de Sanciones – PA

⁵ Cantidad que resulta al multiplicar el 10% del monto total de la multa determinada reducida en 59% por el valor de la UIT vigente al momento del depósito realizado por la administrada. Para el caso en concreto, corresponde el valor de la UIT para el año 2019, que asciende a la suma de S/ 4 200.00 soles, conforme al Decreto Supremo N° 298-2018-EF.

Cuadro Anexo de la Resolución Directoral N° 7640-2019-PRODUCE/DS-PA

CRONOGRAMA DE PAGOS			
N° de Cuotas	Vencimiento	Monto de la cuota	
1	21/08/2019	S/	406.91
2	20/09/2019	S/	406.91



